NUMERO 170.—MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1935

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.981

La Dirección General de Ganadería, con esta fecha nos remite la circular que transcribimos, para su cumplimiento inmediato:

«La Industria Chacinera que desenvuelve su actividad dentro de la legalidad y que sostiene con impuestos y arbitrios, la función sanitaria que ha de salvaguardar la salud de los ciudadanos, exige que las autoridades impidan el funcionamiento de chacinerías clandestinas, que a parte del fraude, perjudica al industrial honrado y son riesgo inminente para la salud del consumidor.

«Por otra parte, llegan frecuentemente a esta Dirección General, denuncias de que, embutidos que llevan el marchamo dorado, se hallan fabricados con mezcla, fraude que es preciso corregir, recogiendo muestras, practicando análisis e imponiendo severas sanciones, a semejantes industriales.

«Para evitar dicha clandestinidad, o infracción de las vigentes disposiciones, basta solamente con exigir el cumplimiento de lo que dispone, la Orden de 25 del Octubre de 1931 y el Decreto de 7 de Diciembre también de 1931.

«No son las empresas importantes las que funcionan fuera de la legalidad, sino algunos pequeños fabricantes, que con más agilidad, en el faenamiento de los animales, lanzan al mercado productos, de bondad desconocida, pero tan bien presentados como los de los fabricantes honrados, a quienes desplazan del mercado por medio de una competencia ilegal.

«Esta Dirección General, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y a propuesta del Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, ha resuelto establecer las normas siguientes para hacer cumplir los preceptos que rigen y regulan la industria chacinera.

1.° Los Inspectores provinciales Veterinarios, por sí y secundados por los Inspectores municipales Veterinarios, a quienes comunicarán estas instrucciones, por medio del BOLETIN OFICIAL, decomisarán las conservas cárnicas de chacinería, que salgan fuera del Municipio en que hayan sido preparadas, si no llevan el marchamo con el nombre del fabricante y el número de la autorización concedida por esta Dirección General y publicada en la «Gaceta de Madrid» en las relaciones de la última temporada de matanza y harán la requisitoria precisa para descubrir al fabricante desconocido.

2.° Los productos decomisados se enviarán, para su utilización, a los Centros benéficos oficiales, si antes de 10 días, no se pone el industrial dentro de la legalidad, y si después de reconocidos, resultan en buen estado sanitario, siendo destruidos en otro caso, en el quemadero del Matadero municipal, o por otros medios, si no los hubiera, en presencia del Inspector municipal Veterinario, encargado a las horas del servicio.

3.° En todos los casos de decomiso, se hará constar en el acta de entrega a los establecimientos benéficos o de destrucción, el nombre del fabricante y punto de procedencia, comunicando los Inspectores municipales estos datos, al Inspector provincial Veterinario, quien los trasladará a este Centro, y propondrá al Excmo. señor Gobernador civil, la multa y cierre del establecimiento clandestino.

4.° El cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1935 («Gaceta» del 8 de Marzo) hará desaparecer el funcionamiento de chacinerías clandestinas que no deben existir, si los Inspectores provinciales Veterinarios, cumplen celosamente su deber, remitiendo reiteradamente al Instituto de Biología animal, muestras de embutidos para su clasificación, e imponen severas sanciones a los fabricantes que venden con marchamo dorado productos preparados con mezcla de carnes de cerdo y vacuno.

5.° Interesado este Centro en hacer desaparecer la clandestinidad en la Industria Chacinera, se ordena a los señores Inspectores provinciales Veterinarios el cumplimiento exacto de estas instrucciones, de la que se servirá acusar recibo a la mayor brevedad.

«Madrid 6 de Julio de 1935. – El Director General, F. Carrión. – Señor Inspector provincial Veterinario de Córdoba.»

Convencida esta provincial de la enorme importancia que a los intereses de la salud pública, tiene el exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta circular, encarece a todos las Inspectores municipales Veterinarios de nuestra provincia, persigan y denuncien a todos los industriales clandestinos de chacinerías y fábricas de embutidos, no extendiendo certificaciones de productos para la exportación, más que de los previamente autorizados por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, para el ejercicio de esta industria y remitiendo a esta provincial muestras de embutidos en los que puedan dudar de la veracidad de su composición y pureza, aunque vengan marchamados y acompañados de certificaciones oportunas.

Córdoba 15 de Julio de 1935. – El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

Núm. 2.993

Resumen del expediente de suplementos de créditos a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 15 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.° del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 3.° Deudas.

A la consignación para pago de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1934 y anteriores, 5.000 pesetas.

Total por capítulo 5.000 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.° De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales.

Al crédito para atender a los gastos que ocasione la fiscalización de padrones y gastos de recaudación del impuesto de cédulas personales, 1.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Benficencia

Artículo 3. Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

A la consignación para pago de los haberes de un ordenanza y un enfermero según acuerdo de 28 de Febrero, 30 de Mayo y 1.° de Junnio del corriente año, 1.000 pesetas.

Total por capítulo, 1.000 pesetas.

Hospital de Crónicos

Crédito para pago de los servicios no previstos en el presupuesto especial de este establecimiento, 200 pesetas; 1.200 pesetas.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Habilitación de crédito para satisfacer toda clase de gastos que origine el traslado de los acogidos de este Establecimiento a la Colonia de Altura de Cerro Muriano, los consiguientes a su instalación en la misma y por último los de regreso al Establecimiento, 4.000.

A la consignación para material de Imprenta, 1.000.

A la consignación para recreos y esparcimientos de los acogidos, 500 pesetas; 5.500 pesetas.

Artículo 5.° Dementes.

Hospital Psiquiátrico

A la consignación para renumeración de aprendices de enfermeros, 500 pesetas.

Total por capítulo, 7.200 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.° Por otros conceptos

El concepto para satisfacer y compensar por formalización a los Ayuntamientos de la provincia sus participaciones en el impuesto de cédulas personales se modifica, por lo que se refiere a las participaciones correspondientes al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en el seutido de abonarla directamente en efectivo, si las liquidaciones de recargos municipales y cesiones se hubiesen liquidado a favor de esta Excelentísima Diputación y aplicado por aportación forzosa, rebasando la cantidad calculada por aquellos dejando por tanto de formaiizar su participación de cédulas en cuanto a la cantidad igual a la aplicada de mas por recargos y cesiones.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

A la consignación para esta clase de servicios, 1.000 pesetas.

Total por capítulo 1.000 pesetas.

Total snplementos, 14.200 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados se propone la anulación de parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.° del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen:

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.° Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.

De parte del crédito para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 500 pesetas.

Total por capítulo, 500 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

De parte de la consignación para víveres, 13.700 pesetas.

Total por capítulo, 13.700 pesetas.

Total anulaciones, 14.200 pesetas.

RESUMEN

	Pesetas
Suplementos y habilitaciones propuestas.	14.200
Anulaciones id. id.	14.200
IGUAL	»

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.° y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, a quienes interese personal y colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.° y 9.° del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 16 de Julio de 1935. – El Presidente, *Pablo Troyano*.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba

Núm. 2.947

Habiéndose de proceder a la elección de Habilitado de los Inspectores Farmacéuticos municipales de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión inserta en la «Gaceta» del dieciséis de Enero del presente año, se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesarle que hasta el día veintidós del corriente mes pueden entregar sus solicitudes dirigidas a esta Presidencia en las oficinas del Colegio Farmacéutico (Plaza de la República, siete accesorio), donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas para el desempeño del cargo.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco. – El Presisidente del Colegio, Dr. José Bayona.

Servicio Agronómico Nacional

(SECCION DE CORDOBA)

Circular núm. 2.998

En cumplimiento de las Instrucciones dictadas por el Ministerio de Agricultura a esta Sección Agronómica sobre la adquisición y retirada del trigo procedente de la cosecha del año 1934, esta Jefatura ha acordado comenzar las compras en la zona Comarcal de Córdoba exclusivamente—sin perjuicio de que este servicio se extienda en plazo brevísimo a las restantes Juntas Comarcales—y en su consecuencia pone en conocimiento de los agricultores con cereal pignorado en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y ofrecido para su venta en el libro de ofertas de la Junta Superior de Contratación de esta capital, se sirvan personarse acompañados de los documentos acreditativos del préstamo recibido, en los locales de esta Sección Agronómica, calle Concepción número 32, a partir del día 20 del actual de diez de la mañana a una de la tarde al objeto de recibir las instruciones necesarias sobre la forma, lugar y fecha en que han de hacer las entregas de sus respectivas partidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente de los agricultores prestatarios del Crédito Agrícola en la zona Comarcal arriba indicada.

Córdoba 17 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.982

MINAS **Número 9.26**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Isidro Sánchez Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Junio de 1935, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Isidro» de mineral de bismúto, sita en el término de Pozoblanco y en el paraje denominado Cañada Pila, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Julio de 1935 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del costado N. de un pozo enclavado en un huerto en el cual existe un eucaliptus distante unos 300 metros de la casa de la finca de la propiedad de doña Amadora Caballero, y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros colocándose la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Este se medirán 250 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Sur se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Oeste se medirán 500 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Norte se medirán 600 metros de 5.ª a 1.ª en dirección Este se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1935.–El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 2.983

MINAS **Número 9.262**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sociedad Bismuto Alcántara Palacios S. A. vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Julio de 1935 solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «Eduardo» de mineral bismuto, sita en el término de Añora y paraje denominado Las Minillas en la Loma de las Canterías, cuyo registro le ha ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1935 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras de medio metro de altura, emplazado en la linde de las propiedades de doña Isabel Rodríguez y don Antonio García Alcaide, vecinos de Pozoblanco y des-

Ministerio de Cultura 2024

de dicho punto de partida en dirección N, 20° E. se medirán 500 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E. 20° S. se medirán 150 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20° O. se medirán 700 metros; de 3.ª a 4.ª O. 20° N. se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 20° E. se medirán 700 metros y de 5 ª a 1.ª E. 20° S. se medirán 150 metros quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1935. – El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2.974

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de esta villa ha sido designado vocal nato de la Comisión evaluatoria parte Real del repartimiento de utilidades para el presente año en este Municipio el vecino Andrés Rodríguez Sánchez, en sustitución de don José Doval Galán que ha renunciado tal cargo; exponiéndose al público dicha designación, contra la cual podrán entablarse las reclamaciones procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, terminado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Villaharta 13 de Julio de 1935. – Rafael Rayo.

TORRECAMPO

Núm. 2 975

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el padrón del impuesto de Inquilinato que ha de regir en este término municipal en el actual ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen e interponer reclamaciones.

Torrecampo a 13 de Julio de 1935. – Sebastián Romero.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2 955

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal, accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario número 121 del año actual por hurto de una mula de ocho años pelo torda clara. alzada 1'35, bociclara, raza española, hierro letra K. número tres espaldilla izquierda, asegurada en la Compañía la Unión Ganadera, propiedad de Dionisio García López vecino de Pueblonuevo, la que fué sustraida de la finca Prado Caballo término de Peñarroya en la noche del 1 al 2 del actual, se excita el celo de todas las autoridades para que procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraido, lo que en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Julio de 1935. – Manuel Pequeño. – El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

MONTURQUE

Núm. 2.956

Don Claudio García Lara, Juez municipal de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que por el presente se anuncia la vacante del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal en turno de traslado establecido en el artículo seis del Decreto de 31 de Enero de 1934, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, con la declaración jurada y promesa de los artículos 474, párrafo 2.º, del 197 y 476 de la Ley orgánica, advirtiéndose; que la documentación deberá extenderse en el papel sellado correspondiente y si es necesario llevará la nota del artículo siete de la Ley del Timbre; que en su caso deberán observarse el artículo 30 del la ley del Notariado y el 340 de su Reglamento; que deberán acompañar una póliza de dos pesetas de la mutualidad judicial y que si faltare algún documento, el solicitante quedará fuera de concurso.

Morturque 11 de Julio de 1935. – Claudio García. – P. S. M: Los hombres buenos, Francisco Aguilar y Luis Carrillo.

POSADAS

Núm. 2.968

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Intrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial la busca y rescate de lo qne al final reseño hurtado al vecino de esta villa don Sebastián Medrano Padilla, la noche del dos al tres del actual, de la finca Ventura de este término, y caso de de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 130 de 1935. –

Dado en Posadas a 11 de Julio de 1935. – Rafael del Río. – El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un burro de cinco años de edad, 1'12 metros de alzada, rucio oscuro, raza española, con la marca MP en tabla izquierda y con las señas particulares siguientes: careto y algo chato, y con el V-4 en espaldilla derecha.

Núm. 2.969

Don Rafael del Río Luna. Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Cuenca, se cita llama y emplaza al procesado Rufino Jiménez Roldán, de 26 años, soltero, chofer, natural de Aechón, provincia de Cuenca, hijo de Dimas y Amelia. vecino de Alcalá de Henares en el Puente de Vallecas, calle Mediodía número 6, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducido a prisión en sumario que con el uúmero 263 de 1932 se instruye bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido. pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 8 de Julio de 1935. – Rafael del Río. – El Secretario iudicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 2.970

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraidas en la noche del 8 al 9 del actual de la finca Cucurucho término de esta ciudad a los vecinos de la misma que se expresarán cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 107 de 1935.

Dado en Montoro a 11 de Julio de 1935. – Joaquín de Lora. – El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de don Alfonso León Cáceres:

Una yegua que el 27 de Marzo de 1933 tenía 7 años, alzada 1'47, capa negra, raza española, señas particulares lucero pequeño, entiende por Morita y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

De la propiedad de don Bartolomé Mazuelas Jurado:

Yegua negra, apardada, con una pata calzada, hierro Fénix Agrícola y otro hierro B. M. en las nalgas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.972

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará propia de doña Mariana Luque Criado, vecina de esta villa, y que fué sustraída en terrenos del cortijo Guta, de este término el día 11 de los corrientes, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho. que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 13 de Julio de 1935. – Antonio Navas. – Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Una yegua de nueve a diez años, alzada 1'506, capa castaña clara, raza española, nalga izquierda letra V.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.973

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas, ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Fuente Obejuna, dentro del plazo legal; esta población tienen 26.607 habitantes de derecho y el Secretario no tiene más emolumentos que los del arancel cuando actúe.

Dado en Peñarroya Pueblonuevo distrito de Pueblonuevo a 1.º de Julio de 1935. – Heliodoro Díaz. – El Secretario, Juan Mercader.

Ministerio de Cultura 2024

LA RAMBLA

Núm. 2.965

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita y llama a la persona a quien pertenezcan las caballerías que al final se reseñan y que fueron intervenidas por sospechas de hurto a Manuel Castro Corte sel día siete del corriente en esta ciudad con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de acreditar la propiedad de dichos semovientes y hacerse cargo de los mismos previniéndole que si no lo verificales parará el perjuicio que proceda.

Señas

Un caballo de cinco años de 1'65 metros de alzada, castaño marca D. A. nalga izquierda, lucero, con el hierro de la Compañía El Fénix V-11 y letra M. número dos en nalga derecha.

Y una potra de 12 a 14 meses de 1'46 metros de alzada, castaña clara, sin hierro ni señal alguna.

Dado en La Rambla a 13 de Julio de 1935. – José Manuel Fernández de Valderrama. – El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 2.966

Don Jose Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el prssente se cita y llama a la persona a quien pertenezcan las caballerías que a continuación se reseñan y que han sido ocupadas por sospecharse procedan de sustraccio nes a Manuel Llaves Mayoral y Juan Díaz Cabrera al día 10 del corriente por la Guardia Civil de esta ciudad, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días para justificar la propiedad de dichos semovientes y en su caso hacerse cargo de los mismos, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Reseña

Una burra cerrada, rucia clara de 1'20 metros de alzada, sin hierro,

Una rucha de ocho a nueve meses pequeña, rucia, sin hierro ni señal alguna de 1'04 metros de alzada; y

Un burro rucio claro entero de 1'05 metros de alzada con hierro confuso en la cadera izquierda, matado.

Dado en La Rambla a 13 de Julio de 1935. – José Manuel Fernández. – El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 2.967

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto de Jesús Olivero, hijo de Antonio y de Emilia, de 38 años, natural de Borba (Portugal), partido judicial de (se ignora), vecino de Lora del Río, donde ha estado domiciliado últimamente en calle San Fernando número 74, casado, recobero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 56 de 1935, se instruye sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionario sumario.

Dado en Posadas a 12 de Julio de 1935. – Rafael del Río. – El Secretario judicial, José de Uribe.

LLERENA

Núm. 2.977

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento se sacan a pública subasta los siguientes bienes propios del vecino de Azuaga don Pedro Delgado Rengifo, y que le han sido embargados en el juicio ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito.

La mitad proindivisa de una dehesa en término de Fuente Obejuna, llamada "Molinillo", de caber mil cuatrocientas noventa y seis fanegas o sean novecientas noventa y tres hectáreas, treinta y cinco áreas y noventa y siete centiáreas, que linda al Este con la dehesa de Montesina de don Antonio Ruiz Gahete, Norte con dehesa llamada Casa Alta de don Rafael Vargas Golfín y don Ignacio Boza, al Sur con la de don Luis González Martínez y Arroyo de Ballesteros, y al Oeste con dehesa llamada Segoviana de D. Luis Gironza y fincs de los vecinos de Piconcillo. Dentro de esta dehesa y formando parte de la misma existe una casa, huerto y varias dependencias.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo y hora de las doce.

La dicha mitad proindivisa ha sido tasada en trescientas veinte y cinco mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo de esta segunda subasta.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y subrogado en la obligación de pagarlos el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. En cuanto a titulación, los licitadores habrán de conformarse con lo que aparece de la escritura de hipoteca y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, y que están de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Llerena a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco. —Antonio Hoyuela del Campo.— El Secretario Judicial, P. H. Eduardo Mauricio.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.988

Don José López de Tamayo y González, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia y trámite de apremio, a instancia de don Pedro Ramírez Cuenca, contra doña Vicenta y don Gabriel García Torrero representada la primera por su esposo don Reyes Cuadrado Sandoval y contra doña María de la Paz Torrero Jurado, ésta como representante legal de su menor hijo don Pedro García Torrero, sobre reclamación de dos mil seiscientas cuarenta y una pesetas dieciocho céntimos de principal intereses y costas tasadas, más seiscientas cincuenta pesetas para otros intereses y costas posteriores; a instancia de la parte actora, por haber quedado desierta la segunda subasta el día veinticinco de Junio último, en providencia de ayer dictada en el escrito de aludida parte actora, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, el inmueble embargado perteneciente a la herencia del fallecido don José García de Medina, aceptada por los nombrados condenados, todos vecinos de Belalcázar, de donde es el demandante, cuyo inmueble es el siguiente:

Suerte de tierra en el término de Belalcázar, al sitio Medio Moraño y Zahurdilla del Raso de Cachiporro, de cabida de cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a ocho fanegas y siete celemines, lindando al Norte con Francisco Serrano Soto, Sur Lindazo del Docenario de Zahurdilla, Este Manuel Pérez Murillo y Oeste Docenario Pontón. Expresada finca fué justipreciada en tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo venidero hora de las doce; previniéndose que dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del fallecido don José García de Medina ni conocidamente al de persona alguna.

Que para tomar parte en ella dedeberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la suma de dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas siete céntimos, que ha servido de tipo para la segunda subasta; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes de la misma cantidad y que acepte las condiciones de dicha subasta, se aprobará el remate, suspendiéndose la aprobación de éste si la suma ofrecida no llegase a dichas dos terceras partes en cuyo caso se hará saber el precio ofrecido a los deudores los cuales dentro de los nueve días siguientes podrán pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que no existen títulos de propiedad y el adjudicatario ha de conformarse con las certificaciones del Registro existentes, sin perjuicio de suplir con posterioridad los datos que sean precisos hasta conseguir la inscripción en aludido Registro de la Prfopiedad, cuyas certificaciones expedidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría para ser examinadas por las personas que lo estime conveniente sin poder exigir ningunas otras.

Dado en Hinojosa del Duque cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—José López de Tamayo.—E Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.962

ARTERO DIAZ, Francisco; hijo de Bartolomé y Antonia, domiciliado últimamente en Montoro (Córdoba), comparecerá en el término de 15 días ante el Comandante de Infantería con destino en el Regimiento del Arma número 6 de guarnición en Madrid; para notificarle resolución acordada por la autoridad judicial de la División, en expediente que se le sigue por deserción.

Madrid 12 de Julio de 1935. – El Comandante Juez, José Anglada.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024